

RESOLUCIÓN No. SGR-013-2024

ABG. TANIA NUÑEZ MORÁN
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- QUE**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- QUE**, el artículo 227 de la Norma Suprema, manifiesta que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la ejecución de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- QUE**, la Carta Magna, precisa en el artículo 389: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;”*
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;”*
- QUE**, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;”*
- QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de calidad, en los siguientes términos: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;”*

- QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 4 determina, la participación ciudadana constituye un principio en todos los asuntos de interés público y que, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 30, *“reconoce todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión (...).”*;
- QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 36: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”*;
- QUE**, los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se refieren al trabajo voluntario y establecen que el Estado reconoce entre otros, al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado.
- QUE**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”*;
- QUE**, la norma ibídem, establece en el artículo 18, precisa: *“El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, (...).”*;
- QUE**, el artículo 1 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (publicada en el R.O No.488) , determina lo

siguiente: “ *La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes ,endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres.*

Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres.”

QUE, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio del 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 193, emitido el 27 de octubre de 2017, expidió el “*REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES*”, cuyo objeto es regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado...”;

QUE, mediante Resolución Nro. SGR-082-2020, de 11 de diciembre de 2020, suscrita por la Abg. Cristina Romero Mena en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Servicio Nacional de Gestión y Emergencias, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el cambio del tipo de organización social, a *FUNDACIÓN DELTA CHARLIE – ECUADOR*, con domicilio principal en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, la cual se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero del Código Civil vigente y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro 193, así como el Instructivo para regular el Otorgamiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatuto, Gestión, Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sociales en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias emitido mediante Resolución Nro. SNGRE-071-2020.

Artículo 2.- Aprobar la reforma del estatuto presentado por la *Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR*, en lo concerniente a: En todas las partes del estatuto donde conste *CORPORACIÓN DELTA CHARLIE – ECUADOR*, sustitúyase la palabra *CORPORACIÓN* por la palabra *FUNDACIÓN*. Los artículos: 28, 35, 37, 39, 41, 43, 46 y la disposición transitoria primera del estatuto reformado.

Artículo 3.- Reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. SGR-060-2018, de 30 de mayo de 2018, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1.- OTORGAR personalidad jurídica a la Fundación “DELTA CHARLIE ECUADOR””.

Artículo 4.- Reformar el artículo 3 de la Resolución Nro. SGR-060-2018, de 30 de mayo de 2018, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Disponer a la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, hasta el 10 de enero y hasta 10 de julio de cada año la planificación semestral y el informe de rendición de cuentas, respectivamente”.

Artículo 5.- Reformar el artículo 5 de la Resolución Nro. SGR-060-2018, de 30 de mayo de 2018, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Recordar a la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR que, para la intervención en eventos de concentración masiva y eventos peligrosos, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, solicitará su intervención y/o participación cuando el caso lo amerite”.....;

QUE, a través de la Resolución Nro.SNGRE-285-2022, la máxima autoridad resuelve: “EMITIR DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS”, estableciendo en el capítulo VII, las delegaciones relacionadas con el otorgamiento de personalidad jurídica a organizaciones sociales, las cuales son: *“Artículo 26.- Al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.- Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Aprobar los proyectos de estatutos de organizaciones sociales en Gestión de Riesgos, así como sus reformas y derogatorias; b). Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales en Gestión de Riesgos”; c) Registrar la inclusión o exclusión de miembros y el registro de directivas de organizaciones sociales en Gestiones de Riesgos; d) Ejecutar el control de funcionamiento de las organizaciones sociales en Gestión de Riesgos; e) Aprobar la disolución y liquidación de organizaciones sociales en Gestión de Riesgos; f) Atender, aprobar y suscribir documentos inherentes a los procesos administrativos, que sean requeridos o estén relacionados con el ente rector de las organizaciones sociales y con las instituciones que tengan bajo su control a organizaciones sociales, previo informe técnico de las áreas pertinentes del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”.*

- QUE,** mediante Resolución Nro. SNGRE-286-2022, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió institucionalizar el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la transformación al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al M.I. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, como Secretario de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante acción de personal Nro. SNGRE-DARH-2023-181, de fecha 07 de diciembre de 2023, se nombra a la suscrita Coordinadora General de Asesoría Jurídica;
- QUE,** mediante oficios Nos: CDC-ECUADOR-010-2023, CDC-ECUADOR-014-2023 y CDC-ECUADOR-017-2023, el Tnlg. Erick Monserrate Ycaza, en calidad de Presidente Ejecutivo de la organización social DELTA CHARLIE - ECUADOR, solicitó al Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la aprobación de las reformas al estatuto, así como el cambio de tipo de organización social de CORPORACIÓN a FUNDACIÓN, aprobados por unanimidad en Asamblea General realizada en fecha 27 de mayo del 2023, que fueron discutidos y aprobados en Asamblea General de fecha 20 de julio del 2023, que fueron discutidos y aprobados en Asamblea General de fecha 10 de noviembre de 2023.
- QUE,** mediante oficios Nos: SGR-AJ-2023-0056, oficio Nro. SGR-AJ-2023-0080 y oficio Nro. SGR-AJ-2024-0003-O, la Secretaría de Gestión de Riesgos, remitió todos los criterios a la Fundación Delta Charlie Ecuador;
- QUE,** mediante oficio Nro. SGR-AJ-2024-0003-O, la suscrita en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de la organización social DELTA CHARLIE - ECUADOR, concluyendo que los documentos que respaldan el pedido de aprobación de la reforma al estatuto, no contraponen el orden público ni a las leyes, ajustándose a los fines y objetivos que este Servicio Nacional aprobó mediante resolución Nro. SNGRE- 082-2020;

QUE, la misión de la Secretaría de Gestión de Riesgos es: *“Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir, y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres”;*

En ejercicio de las facultades legales, de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante Resolución Nro. SNGRE-285-2022, Capítulo VII *“EMITIR DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS”* capítulo VII, literales a,b,c,d,e,f.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. SGR-SPREA-2024-0003-M, suscrito por el Ing. Julio Cesar Celorio Saltos, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos -de la época-, el memorando Nro. SGR-SGIAR-2024-0007-M, suscrito por el Lcdo. Luis Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y el memorando Nro. Nro. SGR-SRR-2023-0299-M, la Mgs. Diana Andrea Salazar Valenzuela, Subsecretaria de Reducción de Riesgos.

Artículo 2.- Aprobar las reformas remitidas por la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR, mediante Oficio Nro. CDC-ECUADOR-017-2023, de 13 de noviembre del 2023.

Artículo 3.- Reformar los siguientes artículos del estatuto de la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR, aprobado mediante Resolución Nro. SGR-082-2018, de 11 de diciembre de 2020; cuyo texto quedará de la siguiente manera:

*“ART 1.- CONSTITUCIÓN: Constituyese la FUNDACIÓN DELTA CHARLIE ECUADOR **HONORIS CAUSA**, con su sigla **“FDC-ECUADOR HC”**, como una institución de derecho privado, con personería jurídica y finalidad social, sin fines de lucro, con sujeción a lo previsto en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano vigente, y a las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador, al presente estatuto y su reglamento.”*

*“ART. 2.- DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL: Su domicilio principal estará ubicado **en las calles Pedro Moncayo No 163 y Piedrahita**, en la ciudad de Guayaquil de la Provincia del Guayas y **podrá operar a nivel nacional previo el cumplimiento** de la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.”*

*“ART. 3.- AMBITO DE ACCION: La FUNDACIÓN DELTA CHARLIE ECUADOR **HONORIS CAUSA**, es una **Organización Social**, entidad de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro en colaboración con el ente rector de gestión de riesgos.”*

*“ART 4.- DURACION: El tiempo y duración de la FUNDACIÓN DELTA CHARLIE ECUADOR HONORIS CAUSA, será y tendrá una duración de vida indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a las leyes en **vigencia y a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales** y por el presente estatuto.”*

“ART 5.- Los objetivos principales de la Fundación serán:

*. **Integrar Gestores de capacitación para promover la cultura de prevención de riesgos, frente a amenazas de origen natural, socio natural y antrópico, por medio de líderes y tener un equipo multidisciplinario, para fortalecer las capacidades comunitarias e institucionales con Profesionales capacitados y calificados en prevención y reducción de riesgos.***

*. **Entregar reconocimiento a instituciones públicas y privadas, a personalidades, científicos, geólogos, profesionales y ciudadanos ilustres nacionales, extranjeros.”***

*. **La Fundación no cobra ni utiliza membresías a sus socios”***

Artículo 4.- Agregar, en todo lo que diga Fundación Delta Charlie Ecuador, las palabras **“HONORIS CAUSA”**.

Artículo 5.- Comunicar a la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR HONORIS CAUSA que, el incumplimiento del contenido de la presente resolución será causal de disolución de la organización social, de conformidad lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y el Instructivo para regular el Otorgamiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatuto, Gestión, Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sociales de la Secretaría de Gestión de Riesgos emitido mediante Resolución Nro. SNGRE-071-2020; así como también, queda expresamente prohibido realizar actividades contrarias a sus fines.

Artículo 6.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación y socialización del contenido de la presente Resolución.

Artículo 7.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los 02 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

**ABG. TANIA NUÑEZ MORAN
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**